

CONSTANCIA: Pasa a despacho para designar Curador Ad-litem, quien representará a las personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

Pijao, Quindío, 08 de abril de 2024

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto sustanciación civil número 15 Perteneencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio Radicado número 635484089001-2023-00003-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, ocho de abril de dos mil veinticuatro

En el proceso se encuentra inscrita la demanda, según se allegó comprobante, el 02 de mayo de 2023 (folio digital 108 al 112); se aportaron las fotografías sobre la instalación de la valla (folios digitales 81 a 84); y se surtió el emplazamiento y la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al numeral 7 del artículo 375 del CGP (folios digitales 117 a 121).

Ahora, en cuanto los emplazados no comparecieron, en los términos del artículo citado, hay lugar a designar curador ad Litem para la representación del señor GUILLERMO DE JESUS BERNAL BARBOSA Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme al numeral 8 ibidem, posterior a lo cual se realizará la inspección judicial dispuesta en el numeral 9 del artículo 375 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

DESIGNAR al abogado JORGE IGNACIO ARANGO PALACIOS, en calidad de curador ad litem de los emplazados, con quien se surtirá la notificación correspondiente. Comuníquesele este nombramiento, al correo electrónico que en el Registro Nacional de Abogados, juridicosyconsultoresap@gmail.com, con la advertencia sobre la forzosa aceptación, salvo si demuestra actuar en mínimo seis procesos, como defensor de oficio, y deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las consecuencias preestablecidas en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

TIMO LEÓN VELASCO RUÍZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 27, de hoy 08 de abril de 2024, a las 7:00 A.M.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57536c47fd5f645929a13d2d598010ef2d4e304d3995dde811923ebc41d54f7b**

Documento generado en 08/04/2024 04:01:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>